



GOUVERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Cultura
del Ecuador

Av. Colón E5-34 y Juan León Mera
Edif. Ministerio de Cultura
Telfs.: 02 381-4550
www.ministeriodecultura.gov.ec

ACUERDO N° 132

14 JUL 2018

INPC

CERTIFICO QUE ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL

**LA MINISTRA DE CULTURA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

QUE: el artículo 3, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado ecuatoriano proteger el patrimonio natural y cultural del País.

QUE: el artículo 379, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:....las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico".

QUE: el artículo 380, numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica...."

QUE: el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

QUE: el Señor Presidente de la República, el 15 de enero del 2007, expidió el Decreto N° 5, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 22, de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 6 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 45, de 19 de marzo del 2007, con el cual reformó el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura.

QUE: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se³

encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

QUE: La parroquia Pablo Arenas se encuentra ubicada dentro de una geografía de gran riqueza paisajística, con una topografía rodeada de montañas y colinas, valles, mesetas y llanuras que privilegian el paisaje natural y cultural existente.

QUE: La parroquia de Pablo Arenas posee valores naturales, paisajísticos, inmateriales y arquitectónicos que han hecho de esta población una parroquia con historia, cultura e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor para beneficio de sus habitantes, del cantón, de la provincia y del país en general.

QUE: Pablo Arenas constituye uno de los pocos pueblos que aún mantienen intacta su arquitectura Vernacular y tradicional en su estado original, con poca o casi nada alteración formal, funcional y constructiva.

QUE: Su singular topografía compuesta por pendientes y declives, conforman calles y espacios de particulares características, adaptando el trazado de vías y la arquitectura misma a la accidentada geografía. La arquitectura integrada a la naturaleza y al paisaje.

QUE: El interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar, proteger y poner en valor la parroquia de Pablo Arenas, coincide con el interés demostrado por el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, de la Junta Parroquial de Pablo Arenas y de la población en general.

QUE: De acuerdo al Decreto Presidencial en que se declara en emergencia el Patrimonio Cultural del Ecuador, el Proyecto de Emergencia elaboró el registro de la parroquia Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, registro que debe ser complementado con la elaboración de un inventario integral de todo el Patrimonio Cultural existente en dicha parroquia.

QUE: El área de Bienes Inmuebles de la Dirección de Inventario (DI) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico correspondiente, que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo.

QUE: La Directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Inés Pazmiño G., mediante oficio N° 770-DNPC-10, de 20 de mayo del 2010, conforme a lo que dispone el literal d) del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria como Patrimonio Cultural del Estado a la parroquia rural de Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura.³



Que la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante MEMORANDO No.503-SUBPAT-10, de fecha 28 de junio de 2010, emite informe favorable para la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a la parroquia rural de Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura.

Que en nota marginada inserta en el MEMORANDO No. 543- SUBPAT-MC-10 de fecha 2 de julio de 2010 la señora Ivette Celi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial a través de la cual se emita la declaratoria como bien pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a la parroquia rural de Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura.

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, a la parroquia rural de Pablo Arenas, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, sus áreas de Primer Orden y de Protección, delimitadas de la siguiente manera:

- a) El área de Primer Orden estará constituido por todos los bienes inmuebles propiamente dichos marcados en el plano adjunto, su área construida y espacios abiertos interiores. También se considerará: los espacios abiertos, lotes baldíos, terrenos, que se encuentren a ambos lados de las calles Sucre, entre las calles Modesto Larrea, Jaime Roldós y González Suárez; calle Bolívar, entre las calles Modesto Larrea y Sucre; calle Modesto Larrea entre las calles Sucre y Eloy Alfaro. Los inmuebles ubicados a ambos lados en la calle vía a Cahuasquí.
- b) El Área de Protección lo constituirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras (línea de fábrica); espacios libres que los circunda laterales y/o posteriores si los hubiera.
- c) Los espacios naturales así como, áreas verdes, vegetación endémica nativa, sembríos, marcados en el plano adjunto integran el paisaje cultural patrimonial y natural de Pablo Arenas. Forman parte de la Declaratoria como Patrimonio de toda la parroquia y deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de uso y disfrute.

INPC
Folio
14 JUL 2010
S. F. S.



ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a la parroquia rural de Pablo Arenas, sus áreas de primer orden y de protección, declaradas como Patrimonio Cultural del Estado, descritas en el artículo anterior las que deben estar protegidas por la respectiva Ordenanza Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la I. Municipalidad del Cantón Urcuquí, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, quien deberá notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a las entidades antes citadas.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 JUL. 2010**

**MSC. Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

INPC CERTIFICO QUE EL ACTO
DE SUSCRIPCION FUE REALIZADO EN
ESTA FECHA POR LA PERSONA
QUE SE INDICA A CONTINUACION:
EN QUITO, DIA 14 JULIO 2010

14 JUL. 2010



Bicentenario